

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO REPONE AUTO				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral segundo del auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

De entrada encuentra el Juzgado, que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho por las razones que a continuación se exponen:

Debe indicarse, que en el proveído objeto de reparo, se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en ningún momento se le ordenó que debía efectuar el trámite administrativo de inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues es claro que dicha gestión le corresponde a los Despachos Judiciales, quienes contamos con usuario y contraseña de acceso al sistema.

En virtud a las directrices contenidas en el numeral 5º del citado Acuerdo, se tiene por establecido, qué cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, le corresponden a los interesados efectuar las siguientes cargas:

- a) Proceder en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.
- b) Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada **deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas**

ASUNTO			NO REPONE AUTO			
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En el caso en concreto, puede colegirse de los folios 38 y 39, que habiendo allegado las publicaciones respectivas, la parte actora ha omitido cumplir con la carga que establece taxativamente el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

Notese, que tal como se extrae del folio 63, desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se le ha puesto de presente que debe cumplir con la citada gestión procesal, pues le está vedado al Juzgado de oficio proceder a dicha inclusión, sin que medie **solicitud de parte**, pues en el citado acuerdo se establece como deber de la parte interesada.

En virtud a lo anterior, no se ha incurrido en ninguna imprecisión, al requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, encontrándose ajustado a derecho el auto atacado, razón por la cual no se repondrá y se mantendrá incolume el numeral segundo del auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

NO REPONE y mantiene incolume el numeral segundo del auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO			NO REPONE AUTO			
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4bd2bdc76935283865359e77e9a99afe54a725aa34e719be3fa743a46509a1

Documento generado en 18/11/2020 02:19:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTALES - REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	181
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

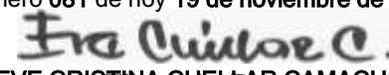
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195576, aportado por el apoderado de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que proceda a allegar los anexos señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA GUEJAR CAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7254289d57c94ac984b66529b2569ff53c80ca3104834b9216b5de2480cbe086
 Documento generado en 18/11/2020 02:19:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	138
FECHA	DIA	MES	AÑO	Dos mil veinte (2020)		

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte ejecutante, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

TERCERO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Sin costas para las partes.

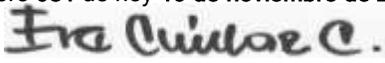
QUINTO: A costa de la parte demandante desglósen los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA				
25754	31	03	002	2019	00	138
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Código de verificación:
57c76aca77d3865022208bf221db7344b2bbc1ffe23fca80bd2ec83ebb6f58da
Documento generado en 18/11/2020 02:19:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

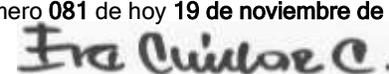
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	138
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 1-32-244-442-82 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), expedido por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78321976249a36ca10b7313ab9e4736d943319012a3406093985ba90e800b90b
 Documento generado en 18/11/2020 02:19:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE – REQUIERE ABOGADO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), esto es, se sirva notificar personalmente a la acreedora prendaria INVERSIONES C.H. L. Y CIA EN C.S., al tenor dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a efecto que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles dentro del presente asunto. Acredítese.

SEGUNDO: Se ordena por secretaría, requerir al abogado HUMBERTO DE JESUS GENTILE INSIGNARES, para que se sirva aportar de forma **inmediata**, copia autentica de la Escritura Pública No. 1036 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá y certificado de vigencia de poder con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Comuníquese a través de correo electrónico del Juzgado y dejensen las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en consecuencia, se tiene por no diligenciado el aviso de notificación a la empresa demandada, al tenor de lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, el despacho se pronunciará, respecto al trámite de notificación personal del mandamiento de pago de fecha once (11) de marzo de 2019, visible a folio 32 y el escrito de contestación de la demanda allegado a través de apoderado judicial por la empresa demandada.

QUINTO: Respecto a la solicitud elevada por la parte demandante, elevada mediante mensaje de datos de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), se le indica que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p><i>Era Cuilobae C.</i></p> <p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ SECRETARÍA JUEZ CIRCUITO</p>

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE – REQUIERE ABOGADO				
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0576c2be91b91671733916cfe582a2ba172262a733afeb4eec68efb461ff52d

Documento generado en 18/11/2020 02:19:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA - REQUIERE APODERADA PARTE EJECUTANTE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que se sirva aclarar la solicitud radicada mediante mensaje de datos de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), frente a la designación de secuestre, señalando en forma concreta sobre que bien recae la cautela.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el oficio CE-2020575787 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), expedido por el SIETT de Villeta – Cundinamarca, remitido mediante mensaje de datos de fecha catorce (14) de agosto de 2020, mediante el cual comunican la materialización del levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo automotor de placas SVF305. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos el mensaje de datos de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), remitido por el SIETT de Villeta – Cundinamarca, mediante el cual confirman radicación de oficio de levantamiento de medida cautelar, ante dicho organismo de tránsito.

CUARTO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha dos (02) de julio de 2020, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del presente proveído.

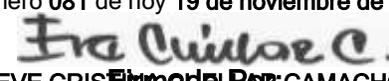
QUINTO: INCORPÓRESE al expediente los certificados de tradición de los vehículos automotores de placas SOD533 y SOD404, aportados por la apoderada judicial de la parte demandante. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEXTO: INSCRITA como se encuentra la medida de embargo decretada, se ordena la **CAPTURA** del vehículo automotor de placas **SOD533**, cuyas características aparecen descritas a folio 193. Secretaría proceda a librar el oficio con destino a la SIJIN y POLICIA DE CARRETERAS, a efecto de que proceda a la inmovilización del referido vehículo. En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase a través de nuestros canales electrónicos.

SEPTIMO: INSCRITA como se encuentra la medida de embargo decretada, se ordena la **CAPTURA** del vehículo automotor de placas **SOD404**, cuyas características aparecen descritas a folio 192. Secretaría proceda a librar el oficio con destino a la SIJIN y POLICIA DE CARRETERAS, a efecto de que proceda a la inmovilización del referido vehículo. En aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase a través de nuestros canales electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **081** de hoy **19 de noviembre de 2020**

EVE CRISTÓBAL CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO		AGREGA - REQUIERE APODERADA PARTE EJECUTANTE				
25754	31	03	002	2019	00	033
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f5fe1b206bda07b91fbb695d097bc2f2b77457698e183538dca52ba166dc3d

Documento generado en 18/11/2020 02:19:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA – RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA (Cdo. No. 3 - EJECUTIVO - P.P.)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Trece (13)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el escrito y anexos aportados por la parte pasiva, a través de apoderada judicial, vía correo electrónico, el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante los cuales acredita contestación de la demanda. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., al CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada DAYANA ESTHER ARRIETA LORA, como apoderada judicial de la persona jurídica demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria, contrólase el término de traslado de la demanda, al CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL PROPIEDAD HORIZONTAL, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma mencionada en el numeral segundo del presente proveído, a efecto de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. Remítasele copia del traslado del libelo demandatorio y concédase en forma **inmediata** acceso virtual al expediente. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 080 de hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADA – RECONOCE PERSONERIA				
25754	31	03	002	2017	00	200
FECHA	DIA	Trece (13)	MES	noviembre	AÑO	dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37fbb92563d472a0f10497b4b5b4451a795765b8123201c6d1d940a89b58ba62

Documento generado en 13/11/2020 04:11:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – ORDENA SURTIR TRASLADO				
PROCESO		VERBAL REIVINDICATORIO (Cdo. No. 7 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	159
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado vinculado GUSTAVO GARCIA SEGURA, dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SEGUNDO: Advertido que se encuentra integrado el contradictorio y que el demandado mencionado en el numeral anterior, al momento de contestar la demanda, formuló EXCEPCIONES DE MÉRITO, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante. Remítasele copia de la contestación de la demanda a la parte actora, a través del correo electrónico del Juzgado, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>

ASUNTO		TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – ORDENA SURTIR TRASLADO				
25754	31	03	002	2017	00	159
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce971742c044ececdf3383a1ac98f1284ffb237d799ee2d5f5825ce3acdfa64

Documento generado en 18/11/2020 02:19:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	070
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 056 de fecha treinta (30) de abril de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

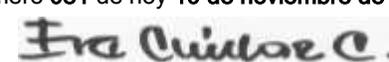
ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2017	00	070
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

CUARTO: Desglósesse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
836db4483f4b68e3261abc51e99875e97c73a9a7955364f74023ec77d88c3e82
 Documento generado en 18/11/2020 02:19:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	333
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 034 de fecha doce (12) de marzo de la misma anualidad.

Así mismo, se observa del cuaderno de medidas cautelares, que se libró el oficio No. 0553 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dirigido al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil del Circuito de Bogotá de Oralidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2016	00	333
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

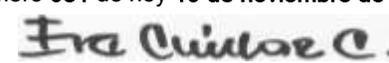
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Desglósesse los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a9ad5d0cccc9ce716edb681843c6b4324811f333eab34621b876374f89e9a4
 Documento generado en 18/11/2020 02:19:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	266
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 117 de fecha cuatro (04) de septiembre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2009	00	266
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

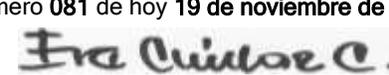
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Desglórese los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eafbc618990247e20ff8e2c88446af2af95f3cc3ca89d9679ba933e2d1bb9ea7
Documento generado en 18/11/2020 02:19:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		EJECUTIVO MIXTO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2006	00	113
FECHA	DÍA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el literal b) del numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 120 de fecha diez (10) de septiembre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido más de dos (02) años, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2006	00	113
FECHA	DIA	Dieciocho (18)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

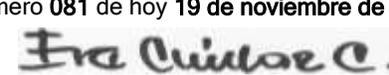
TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciase.

CUARTO: Desglórese los documentos que sirvieron base para la admisión.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 081 de hoy 19 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61aefc54e5afaaa6cd04adfd699546653c592a7d5b5c0ba428b92883d22834f4

Documento generado en 18/11/2020 02:19:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>